MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 18.340, QUE FIJA EL ARANCEL CONSULAR DE CHILE.

SANTIAGO, octubre 20 de 2004.-

M E N S A J E Nº 88-352/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a consideración de esa H. Corporación un proyecto de ley que permite a los Consulados de Chile actuar en calidad de intermediarios entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y los chilenos que se encuentren en el extranjero, con la finalidad que estos últimos puedan obtener pasaportes y cédulas de identidad con la misma tecnología, estándares de calidad y medidas de seguridad que los documentos que se otorgan en Chile.

I. SITUACIÓN ACTUAL.

Cabe manifestar que el Arancel Consular de Chile actualmente vigente, fijado por la Ley N° 18.340, Título II, artículo 3, N° 3, establece que los cónsules se encuentran facultados para recibir solicitudes que se tramiten por su intermedio para obtener en Chile, de los organismos correspondientes, entre otros, la cédula de identidad, por la cual pueden cobrar la suma de US$3.

Asimismo, la mencionada Ley, en el Título III, artículo 4, estipula que los Cónsules podrán cobrar por el otorgamiento de pasaportes, los cuales actualmente se conceden en forma manuscrita, la suma de US$30.

II. FUNDAMENTOS.

Teniendo en consideración el acelerado surgimiento de nuevas tecnologías que se aplican actualmente a los pasaportes y cédulas de identidad para hacerlas más confiables y seguras, así como la circunstancia de que un importante número de países ha anunciado que en un plazo relativamente cercano comenzará a exigir el uso de documentos de viaje de esas características en sus controles migratorios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, ha decidido adelantarse a los cambios que vienen e implementar un programa destinado a posibilitar la intermediación de los Consulados de Chile, a fin de que éstos permitan que los chilenos puedan obtener en el exterior pasaportes de lectura mecánica y cédulas de identidad de elevada tecnología, que en la actualidad emite en nuestro país el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para materializar el propósito antes señalado, se hace necesario facultar legalmente a las misiones consulares de Chile a través de una modificación a la Ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de este país.

La intermediación aludida, en primer lugar, evitará que se continúe produciendo una suerte de discriminación entre los chilenos que residen en Chile y pueden obtener sus documentos en cualquier sede del Servicio de Registro Civil e Identificación, y aquellos que viven en el extranjero y que solamente pueden obtener pasaportes consulares manuscritos cuyos formatos carecen de medidas de seguridad óptimas desde un punto de vista tecnológico y que, por lo tanto, se verán enfrentados a una realidad en la que su utilidad será cada vez más reducida en la medida que se vayan implementando las restricciones al uso de este tipo de documentos en la mayor parte de los países del mundo.

Además, la uniformidad de los nuevos documentos de identidad evitará, en gran medida, las posibilidades de adulteración y falsificación que hoy día pueden, eventualmente, registrarse en los mencionados pasaportes consulares.

Igualmente, por medio de esta intermediación consular, se pondrá en marcha un sistema que contempla el uso más adecuado de los recursos públicos, mediante la utilización de la eficiente infraestructura instalada para la fabricación de pasaportes y cédulas de

identidad por el Servicio de Registro Civil e Identificación y la red consular, constituyéndose ésta en la facilitadora de la gestión entre el usuario y el mencionado Servicio. Así, los consulados chilenos captarán y transmitirán por medios informáticos al señalado Servicio las correspondientes solicitudes de nuestros compatriotas, mientras dicha Repartición confeccionará y remitirá los documentos requeridos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a los respectivos Consulados.

A través de esta acción coordinada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, se podrá llevar a los chilenos que residen fuera de los límites del territorio nacional, los frutos de la modernización que el Estado ha logrado introducir por medio de la implementación de estos importantes documentos de identidad personal. De esta forma, se capacitará a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores para proveer a nuestros compatriotas del extranjero de instrumentos públicos seguros y funcionales que les permitirán enfrentar adecuadamente los muy estrictos controles inmigratorios que ya existen en muchos países del mundo.

Finalmente, cabe recordar que el Programa de Otorgamiento de Pasaportes con Nuevas Tecnología a los chilenos en el exterior fue conocido y acogido por el Honorable Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto del Sector Público para el año 2004, a través del Subtítulo 25, transferencias corrientes, ítem 33, asignación 066, “Pasaportes de Lectura Mecánica” por la suma de US$ 195.000.

III. CONTENIDO.

La iniciativa sometida a vuestra aprobación introduce una norma al N°3 del artículo 3° de la Ley N° 18.340, que fija el arancel consular oficial de Chile, con el objeto de que nuestras misiones consulares en el extranjero se encuentren autorizadas para intermediar entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y los compatriotas que se encuentren en el extranjero, con la finalidad que estos últimos puedan obtener pasaportes y cédulas de identidad con la misma tecnología, estándares de calidad y medidas de seguridad que los documentos que actualmente se otorgan en Chile.

Para materializar lo señalado precedentemente, se contempla, asimismo, la facultad para que las misiones consulares, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan hacer llegar al Servicio de Registro Civil e Identificación los fondos recaudados por dicha intermediación considerando las eventuales fluctuaciones de tipo de cambio y permitir además a la mencionada Secretaría de Estado contar con un monto para financiar los costos administrativos envueltos en el servicio prestado, como lo constituirá, por ejemplo, el valor del transporte de los documentos.

Lo anterior, junto con constituir un importante paso en el apoyo a la comunidad chilena en el exterior y expresar en forma práctica la igualdad ante la ley que garantiza la Constitución Política de la República de Chile, responde a una racionalización de funciones perfectamente acorde con lo que estipula el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19-653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado. El aludido precepto señala, precisamente, que “los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

En mérito a las argumentaciones anteriores, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**ARTICULO UNICO.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile:

1. Intercálase en el artículo 3 N° 3 a continuación de las palabras “cédula de identidad” seguida de una coma (,) la expresión “pasaporte,”.

2. Agrégase al artículo 3 N° 3 los siguientes nuevos incisos:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del Consulado,

corresponderá a los precios, establecidos en el Decreto pertinente publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de cédula de identidad y pasaporte ordinario serán transferidas por un medio expedito y seguro por el respectivo Consulado al mencionado Ministerio, con el objeto que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente Consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado por medio de un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia